REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 2 Referencia: Nº 2

Año: 1912 Fecha(dd-mm-aaaa): 11-01-1912

Titulo: POR EL CUAL SE REFORMA EL DECRETO Nº12 DE 22 DE FEBRERO DE 1909.

(INMIGRACION CHINA).

Dictada por: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Gaceta Oficial: 01625 Publicada el: 11-01-1912

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Pasaportes, Cuerpo Diplomático y Servicio Consular

Páginas: 1 Tamaño en Mb: 0.584

Rollo: 109 Posición: 1282

Reg istrese y publiquese.

PABLO AROSEMENA

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATINO.

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Reso-lución Número 3.—Panamá, 11 de Enero de 1912.

Solicita Joseph Jones, reo rematado per el delito de robo, se le conceda re-baja de la tercera parte de su condena.

Consta de la documentación que se tiene á la vista, que el referido reo fue condenado á sufrir la pena de dos años, dos meses, diez días de presidio, por sentencia proferida el veinticnatro de Abril de 1911 por el señor Juez Segundo del Circuito de Colón. Tambien se comprueba con el certificado del Director del Presidio, que la conducta de Jones ha sido buena durante el tiempo que ha estado meso y case comunidad. que ha estado preso, y que-computada la pena dosde el 23 de Julio de 1910-ya ha cumplido las dos terceras.

Por tanto.

SE RESUELVE

Rebájase la tercera parte de la pen^a corporal al reo rematado Joseph Jones, quedaudo sujeto à là vigilancia de las autoridades por tres años. y comuniquese al señor Gobernador de la Provincia de Panamá para los efectos legales consiguientes

Registrese v publiquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia

H. PATINO.

RESOLUCION NUMERO 4 .

República de Panamá —Poder Ejecutivo Nacional. —Secretaría de Gobierno y Justicia. —Sección de Justicia —Re-solución Número 4.—Panamá, 11 de Enero de 1912.

La reo Josie Corbord, condenada á la Ta reo Josie Corbord, condenada a la pena de ocho reses de presidio por el delito de hurto, que le fue impuesta por sentencia del señor Juez Segundo del Circuito de Colón, de fecha diez y ocho de Julio de 1911, ocurre al Poder Ejecutivo en solicitud de rebaja de la tercera parte de la expresada pena.

Visto el comprobante de buena con-docta observada por la aludida reo du-rante su prisión, y teniendo en cuenta que-computado el tiempo que estuvo detenida-ya se han vencido las dos ter-ceras partes,

SR RESUELVE:

Conceder á la reo Josie Corbord la rebaja de la tercera parte de su conde-na, quedando sujeta á la vigilancia de la Policía por el término de un año.

Enviese copia auténtica de esta reso-lución al señor Gobernador de la Pro-vincia para su cumplimiento.

Registrese y publiquese,

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia

H. PATINO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 2 DE 1912. (de 11 de Enero).

por el cual se reforma el Decreto 1 mero 12 de 22 de Febrero de 1909.

El Primer Designado Encargado del P der Ejecutivo.

En uso de sus facultades legales y

30 Que es indispensable tener ma-yor vigilancia con los chinos que lle-gan á la República, transeuntes ó en viaje de inspección,

DECRETA:

Art. 1.0 Los Gobernadores de las Provincias no entregarán los pasaportes que ase expidan á favor de los chinos que quieran ausentarse del país sino á bordo del vapor en que éstos hagan el viaje. Para ello comisionarán á un oficial ó agente de policia, que no se separará de la escala del vapor sino cuando éste haya de emprender su marcha.

Ar. 2,0 Para efectos del artículo an-terior, los Gobernadores de las Provin-cias de Coclé, Chiriqui, Los Santos y Veraguas enviarán los pasaportes que expidan á la primera autoridad política de la Provincia donde deban embarcar-se los interesados para seguir al exte-

Art-3.0 Cada uno de los chinos que vengan á Panamá como empleados de algunas de las casas de comercio á que se refiere la ley 28 de 1909, hará un depósito de doscientos cincuenta balb (B. 250,06) en el Banco Nacional, c el fin de garantizar que saldrá del p una vez vencido el término de su critato.

Art. 40 Los chinos que lleguen á Panamá como transeuntes, ó en viaje de inspección así como los empleados de casas de counercio, están en el deber de avisarle su viaje al Gobernador de la Provincia respectiva con una anticipa ción de cuarenta y ocho horas, por lo menos, á fin de que dicho funcionario pueda vigilar la salida de ellos.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá a 11 de Enero de 1912

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exterio-

EDUARDO CHIARI.

SECRETARIA DE FOMENTO.

SOLICITUD DE REGISTRO

DE MARCA DE FABRICA

Senor Secretario de Fomento.

Senor Secretario de Fomento.

En ejercicio del poder que para el efecto me ha sido conferido, yo el infrascrito. Abraham Jesurun Jr., Abog. lo y vecino de esta ciudad, respetuo-samente solicito de Usía se sirva ordenar el cumplimiento de las formalidades legales necesarias, a fin de que se registre la marca de fábrica número 44,610, que á continusción se describe, y se expida el correspondiente Certificado á la Corporación denominada ,'The Gandy Belting Company,' uel domicilio de la ciudad de Baltimore, en los Estados Unidos de Norte América; la cual Corporación es la única y exclusiva propietaria de la mencionada marca.

Esa marca consiste en la representa-ción de una figura simbólica formada por el conjunto de una CRECETA y luna CRECUNFERENCIA entrelazada Idebajo de la cual figura se les la deno-

CONSIDERANDO:

1.0 Que se hace necesario vigitar de bidamente á los chinos que se ausentan del país con pasaportes oficiales, á fin de impedir que sea burlada la ley 6° de 1902;

2.0 Que á los chinos que vienen á Panamá como empleados de casas de comercio, en conformidad con la ley 28 de 1908, debe erigirscles alguna garanta país de su destino, y 30 Que es indispensable tener mayor vigitancia con los chinos que llegan á la República. Transeuntes 6 en la ferencia.

La marca cuya descripción precede es la que desde 1904 hasta el presente han venido usando sus propietarios quienes se reservan el derecho de usarla, hacien-do omisión ó alteración en el color, ta-maño, disposición del letrero y forma del conjunto.

A esta solicitud acompaño las siguientes piezas:

a) El poder notarial antes menciona-

b) CERTIFICADO que acredita que la mencionada marca ha sido registra-da en el país de su origen.

c) Cuatro ejemplares de los marbetes en que figura el facsimile de la marca en referencia; dos con sendos timbres adheridos y todos cuatro fechados y fir-mados al respaldo.

d) Una viñeta de metal donde está rabada la misma marca.



OXYI

The Gandy Belting Comp. Baltimore, Md. U. 8.A.

e) Comprobante de haberse pagado el correspondiente impuesto fiscal.

f) Recibo en que consta que se ha cubierto el derecho de la publicación de esta solicitud en la Gacera Oficial

Panamá, Enero 10 de 1912.

A. Jesurun Jr.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento — Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 10 de Enero de 1912.

Publiquese en la "Gaceta Oficial" la solicitud que precede. Si noventa días después de la primera publicación no se hubiere presentado oposición se hará el registro solicitado.

El Secretario de Fomente,

C. C. Arosemena.

2 . 2

Sandania sang maniharang karangan sang

CONSEJO ELECTORAL

DE LA REPUBLICA.

ACTA

de la sesión celebrada el día 4 de Enero.

(Presidencia del Consejero Pinel.)

En la ciudad de Panamá, á las dos y media de la tarde del día cuatro de

Enero de mil novecientos doce, se reu-nió el Consejo Electoral de la Repúbli-ca, con la concurrencia de todos aus miembros principales. Siendo el objeto de la renión dar cumplimiento á la dis-puesto en el artículo 103 de la 1ey 89 de 1904, sobre elecciones populares procedióse á hacer la elección de Jue, ces de Escrutinio de los distintos circu los electorales, en votación nominal.

Los miembros del Consejo votaren-en la forma signiente:

Para Bocas del Toro.

Arosemena y de la Guardia:

Principal, Gonzalo Santos; primer su-plente, Samuel Uribe, segundo suplente Carlos Lominet.

Dorado G., Mata y Pinel:

Principal, Pacífico Meléndez P.; primer suplente, George Grenald; segundo suplente, Rosendo Návalo.

para Cocié.

Arosemena y de la Guardia:

Principal, José C. Arosemeus; primer suplente, Emiliano Ponce J.; segundo su plente, Fabio C. Arosemena.

Dorado G., Mata y Pinel.

Principal, Damián Carles; primer su-plente. Domingo Cañizalez; segundo su-plente, Elías Castillo.

Para Colón

Arosemena y de la Guardia.

Principal. Rubén S. Arcia; primer su-plente, Elías Aizpuru; segundo suplen-te, Efraín Tejada U.

Dorado G., Mata y Pinel:

Principal Alberto Mendoza; primer suplente. Vicente O, Cataño; segundo suplente, Luis Avilés P.

Para Chiriqui

Arosemena y de la Guardia:

Principal, Juan Manuel Lambert; pri-mer suplente, Marcial Navarro; segundo suplente, Juan Arias.

Dorado G., Mata y Pinel:

Principal. David Alvarado; primer suplente, Isaías Jurado Q.; segundo su-plente, Simón Esquivel.

Para Los Santos

Arosemena y de la Guardia:

Principal, Juan Manuel Porcell A. primer suplente, Encarnación Correa segundo suplente, Elías Arosemena.

Dorado G., Mata y Pinel: .

Principal, Epaminondas Correa; pri-mer suplente, Juan B. Polo; segqudo su-plente, Higinio Moscoso.

Para Panamá.

Arosemena y de la Guardia,

Principal, Manuel Espinosa B.; pri-ler suplente, Ricardo J. Alfaro; seguu-o suplente, Alejandro de la Guardia.

Dorado G., Mata y Pinel;

Principal. Francisco Filós; primer suplente, Manuel Ramirez M.; segundo suplente, Antonio Carrillo V.

Para Veraguas.

Arosemena y de la Guardia:

Principal, José María Goytía; primer suplente, Arquimedes Arosemena; se-sundo suplente, Antonio Sosa C.

Dorado G., Mata y Pinel:

Principal, A. Gilberto Vega; primer suplense, José Félix Sosa; segundo su-plente, Alberto Cogley,

Concluida la votación fueron decla-rados por el Consejo Jueces de Escruti-nio principales y suplentes, quienes para talos cargos habían obtenido la mayoría absoluta de los votos. A las